



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACION A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCION
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y LOS DIPUTADOS
AMADEO MURILLO AGUILAR Y JOEL VARGAS AGUIAR, INTEGRANTES
DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ATECEDENTES
Y CONSIDERANDOS

A N T E C E D E N T E S:

- I. En Sesión Pública de fecha 11 de mayo de 2017, la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone: **Reformar** las fracciones II y V del artículo 45, el primer párrafo del artículo 46, las fracciones II y III del artículo 138 Bis, **Adicionar** una fracción IV al numeral 44, la fracción VIII al artículo 69, la fracción VII al artículo 138 y un segundo párrafo al artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. La cual fue turnada en la misma fecha a las Comisiones Unidas de **Puntos Constitucionales y de Justicia y de Asuntos Políticos,**



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

para su estudio, análisis y en su caso la emisión del dictamen correspondiente.

- II. La Comisión de dictamen llevó a cabo diversas reuniones de forma conjunta con diputados y diputadas iniciadores de las iniciativas, con el fin de recibir sus aportaciones, comentarios y argumentos para enriquecer el dictamen. En ese sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a esta Comisión, nos permitimos emitir el presente Dictamen de conformidad a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I; 55 fracciones I, inciso a) y h) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre las iniciativas en referencia.

SEGUNDO.- Refieren en su exposición de motivos que:

I.- Las reformas de carácter político-electoral responden a los constantes cambios políticos y sociales. El decreto promulgado el 10 de febrero de 2014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Unidos Mexicanos y la reciente publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suman a la larga lista de reformas de alto impacto que se han producido a lo largo de la historia de nuestro país. Estas atienden a los nuevos retos en materia político-electoral, específicamente, a la gran tarea de mejorar el ejercicio de los derechos políticos de ciudadanas y ciudadanos mexicanos.

Que el goce de estos derechos humanos está en función del nivel de democratización, y por ende, se buscó fijar parámetros únicos a nivel federal y de las entidades federativas, para garantizar la igualdad en el desarrollo de los procesos electorales federales y locales.

Plantea en su iniciativa la adición de una Fracción IV al numeral 44, para establecer como requisito para ser Diputado el **presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.**

Reformar las Fracciones II y V del numeral 45 a efectos de homologar nuestra Constitución con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incrementado el plazo para que los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Consejo de la Judicatura, los Jueces, y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separen definitivamente de su cargo **noventa días** antes de la jornada electoral, asimismo los militares en servicio activo o y los ciudadanos y ciudadanas que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, deberán separarse definitivamente de su cargo cuando menos con **90 días antes** de la jornada electoral.

Proponen establecer que los Diputados que pretendan reelegirse deberán de haber presentado en tiempo y forma los informes de sus actividades legislativas desarrolladas en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante la reforma al primer párrafo del numeral 46 de la Constitución Política local, respectivamente.

De la misma manera proponen adicionar una Fracción VIII al numeral 69 y fracción VII del numeral 138, a efecto de establecer que para ser Gobernador o miembro de un Ayuntamiento en el Estado, es necesario **presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.**

Se propone **reformular las Fracciones II y III del numeral 138 BIS**, para establecer que no podrá ser miembro de un ayuntamiento quienes desempeñen, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia,



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, **de Diputados**, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe **noventa** días naturales anteriores al día de la **jornada electoral**. Así como los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos **noventa** días anteriores al día de la jornada electoral.

Se pretende adicionar un segundo párrafo al numeral 141 para establecer **que los integrantes del Ayuntamiento que pretendan reelegirse y que hayan estado en ejercicio deberán acreditar que cumplieron con su obligación de estar al corriente en la rendición de las cuentas públicas al Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.**

II.- Esta Comisión de dictamen considera que adicionar la Constitución Política del Estado de Baja California Sur para establecer en su numeral 44, las obligaciones que ya se establecen en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sería una sobre regulación o exceso legislativo y en cuanto a la propuesta de adicionar el ordenamiento antes invocado para establecer la obligación de presentar ante el “Instituto” la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, dado que en el ámbito federal es un tema aún en discusión y que en la actualidad



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

es una excelente oportunidad para que lo haga voluntariamente quienes aspiran a candidaturas o elección consecutiva y abonen con ello un atractivo más . De la misma manera se amplía el dictamen con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con anterioridad y toda vez que se establece en el artículo 119 de la Ley Reglamentaria de Este Poder Legislativo, que los Proyectos de Decreto que se refieran a asuntos electorales, recibirán una sola lectura e inmediatamente se pondrán a discusión, es que solicito a la Mesa Directiva, someter a la consideración de esta Soberanía, solicitando su voto aprobatorio al siguiente

PROYECTO DE DECRETO EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- Se REFORMAN las fracciones II y V del numeral 45 y la fracción II y III del numeral 138 BIS; Y se **ADICIONA** un segundo párrafo al numeral 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

45.- No podrá ser Diputado:



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

I. ...

II.- Los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Jueces y cualquier otra persona que desempeñe cargo público federal, estatal o municipal, a menos que se separe definitivamente de su cargo **noventa** días naturales antes del inicio de la fecha de las elecciones.

III a la IV.- ...

V. Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos **noventa** días naturales antes del inicio de la fecha de las elecciones; y

VI.

138 BIS.- ...

I.- ...

II.- Quienes desempeñen, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones. **A excepción de los diputados que busquen la elección consecutiva, no será necesario separarse para el periodo de precampaña electoral, solo deberán pedir licencia 60 días previos al día de la elección Constitucional.**

III.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de Seguridad Pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos **noventa** días antes de la fecha de las elecciones; y

IV.- ...

141.- ...

Los integrantes del Ayuntamiento que pretendan reelegirse y que haya estado en ejercicio, deberán acreditar que cumplieron con su obligación de estar al corriente en la rendición de las cuentas públicas al Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior der Fiscalización del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
PRESIDENTE.

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO.